

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año \* Extranjero, 45-
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Octubre 1910)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Requisitoria.

Se ruega á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de D.<sup>a</sup> Pilar Clos, de cuarenta y nueve años, estatura baja, viste de negro, pelo negro algo canoso, y den cuenta á este Gobierno caso de ser habida: desapareció de su domicilio hace seis días.

Zaragoza 4 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Septiembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'80
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'31
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente, accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.— El Comisario de Guerra, Santiago Sanz.

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Cédulas de notificación.

*Segundo Trimestre de 1910.*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Borja á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Borja.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Borja á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Borja.

\*\*\*

*Cuarto trimestre de 1910.*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuendejalón á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuendejalón.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á

la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuendejalón á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Fuendejalón.

*Primero y segundo trimestres de 1910.*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuendejalón á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuendejalón.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuendejalón á 22 de Septiembre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Fuendejalón.

\*\*\*

*Cuarto trimestre de 1909.*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte

que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 20 de Septiembre de 1910.  
—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 20 de Septiembre de 1910.  
—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

#### Primer trimestre de 1910.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 20 de Septiembre de 1910.  
—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 20 de Septiembre de 1910.  
—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

#### Primer trimestre de 1910.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villafeliche á 23 de Septiembre de 1910.—  
El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafeliche.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, á sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villafeliche á 23 de Septiembre de 1910.  
—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Villafeliche.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Matrícula industrial para 1910.

##### Circular.

Dispuesto por el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta Oficina recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprendan en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacer las advertencias que siguen:

1.º Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta Oficina hasta el momento de confeccionarlas; procediendo á la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos, y si se incluyera en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante la declaración presentada, una vez requisitada por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente á que presenten el alta á todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación de los expedientes por parte de la Inspección de Hacienda, á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas y que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del artículo 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Tendrán presente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, que reformó la tributación de los «saltos de agua», que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo hidráulico, como son: el 7 al 12, 34 y 35 y en los números 25, 391, 398 al 401 de la tarifa 3.ª, debiendo hacer constar á continuación del elemento contributivo el recargo de 5, 10 ó 15 por 100, según el empleo de la fuerza hidráulica, sea parcial, temporal ó permanente, según se definió en aquella Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo se llevará á figurar formando otra cuota separada, y por consiguiente repitiendo el nombre del industrial.

4.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan los defectos siguientes: si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponde, cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas totales por no haber tenido en cuenta las órdenes de alta ó baja comunicadas, cuando no se comprendan los recargos establecidos, ó se haya rebasado su límite, y por último cuando sean confeccionadas en impresos antirreglamentarios.

5.ª Si en alguna población no hubiese industrial, caso muy difícil á juicio de esta Oficina, los Sres. Alcaldes remitirán por triplicado la certificación en que se exprese aquella circunstancia, bajo la responsabilidad que señala en la prevención 2.ª de esta circular.

6.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes y dentro de las mismas por orden de clases, epígrafes y conceptos: ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas; las de los contribuyentes hasta tres pesetas, se cobrarán de una vez; hasta seis pesetas, en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro: por lo tanto figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de matrícula y lista cobratoria; los cuotas de la tarifa 5.ª, sea cualquiera su importe, se exigirán de una vez, por lo tanto se llevarán á figurar en la columna de anuales.

7.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª se acumularán á las cuotas

del Tesoro, que es á quien corresponde percibir las.

8.ª Las cuotas correspondientes á las profesiones del orden civil, orden judicial, así como las de los epígrafes 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª se las hará figurar con el aumento de un 5 por 100, conforme determina la Ley de 3 de Agosto de 1907 (*Gaceta* del 9), y en virtud de la misma Ley, no serán incluidas en matrícula las Sociedades anónimas y Comanditarias por acciones en las industrias que ejerzan y se hallen comprendidas en cualquiera de las tarifas unidas al vigente Reglamento de industrial.

9.ª Los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluidos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

10.ª Se confeccionarán las matrículas por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria, cuyo impreso tendrá las mismas columnas que aquellas donde se consignaran las cuotas y recargos en igual forma; á estos documentos se acompañarán como justificantes las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad que los ya incluidos; la de que ha estado expuesta al público por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por 100 de recargo municipal dentro del límite legal, que es el de 16 por 100; y

11.ª Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta Oficina antes del 31 del corriente, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

## SECCION QUINTA

### REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

#### Comisión de compra de caballos de tiro ligero.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cí, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

**DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA**

D. Sebastián Sáenz Santamaría, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia del día de hoy, ha caducado, con

arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 94 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, por hallarse en descubierto su propietario en cuatro trimestres consecutivos del pago del canon de superficie, y habiendo sido requerido para el pago no haberlo verificado, el expediente que se expresa á continuación:

Núm. del expediente.	Nombre de la mina	Término en que radica.	Mineral.	PROPIETARIO	Descubierto.
					Pesetas.
480	El Primo.	Alpartir.	Cobre.	Leocadio Rivas.	219

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y que pueda usar del derecho que le concede la Real orden de 12 de Octubre de 1903 y artículos 96, 97 y 98 del Reglamento

de 16 de Junio de 1905, sirviéndole de notificación por ignorar su domicilio y carecer de representante legal en esta capital.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

**SECCION SEXTA**

**Almonacid de la Cuba.**

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en esta localidad para el año 1911, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados la celebración de las siguientes subastas:

*A venta libre, de uno á cinco años.*

Primera subasta, el día 1.º de Octubre próximo.

Segunda ídem, el día 11 de ídem.

*A la exclusiva, por un año.*

Primera subasta, el día 19 de Octubre próximo.

Segunda ídem, el día 27 de ídem.

Tercera ídem, el día 4 de Noviembre ídem.

Cuyas subastas se celebrarán los días mencionados en la Casa Cosistorial, á las diez horas, hallándose de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones.

Almonacid de la Cuba 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Angel Mínguez.

\*\*\*

D. Angel Mínguez Royo, Alcalde constitucional ejerciente de Almonacid de la Cuba;

Hago saber: Que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para 1911, la Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Gobierno la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2.50	0.55	638.649	3.412.55
Leña.....	100	1.80	0.45	828.824	3.707.20
TOTAL .....					7.119.75

Almonacid de la Cuba 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Angel Mínguez.

**Ateca.**

El pliego de condiciones redactado por la asamblea municipal de este distrito para llevar á efecto el arriendo del arbitrio obligatorio sobre las medidas para el vino y demás servicios anejos á dicho cargo desde 1.º de Noviembre próximo, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, á contar desde mañana, á los efectos del artículo 29 de la instrucción del ramo vigente.

Ateca 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ignacio Garchitorea.

**Bárboles.**

El expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña no destinada á la industria, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario votado por la Junta municipal para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el cual consiste en la cantidad de 5.588 pesetas 5 céntimos.

Los que deseen examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pueden hacerlo en el término de quince días.

Bárboles 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Olivito.

\*\*\*

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Término para solicitarla hasta el 16 del corriente mes; pasados dichos días se proveerá con arreglo á la Instrucción general de Sanidad.

Bárboles 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Olivito.

**Daroca.**

Se anuncia vacante la titular de Farmacéutico de beneficencia, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, cobradas mensualmente del presupuesto municipal, y bajo las condiciones que el Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordadas.

Se admitirán solicitudes, debidamente documentadas, hasta el 30 de Octubre próximo.

Daroca 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Alvira.

**Fuendejalón.**

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año 1911.

Fuendejalón 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Santiago Manero.

**Maleján.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1911, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	10	9.170	917
Leña.....	100	2	10	10.660	1.066
<b>TOTAL.....</b>					<b>1.983</b>

Maleján 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Florentín López.—El Secretario, Luis Gabás.

**Miedes.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo. La dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por la inspección de carnes, y lo que le produzcan las igualas de 230 caballerías mayores y unas 60 menores, á razón de cinco y cuatro pesetas respectivamente.

Las instancias á la Alcaldía hasta el 12 de Octubre, en que se proveerá.

Miedes 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Alejo Marta.

**Plenas.**

La Junta municipal de esta villa tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1911, sobre las especies siguientes:

Artículos	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0.50	277.548	1.387.74
Leña.....	100	3	0.50	4.000	2.000
<b>TOTAL.....</b>					<b>3.387.74</b>

Y á los efectos procedentes, se anuncia en el

BOLETIN OFICIAL, por término de diez días, á fin de admitir cuantas reclamaciones legales se presenten.

Plenas 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

**Pedrola.**

Los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1911, estarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Algora.

**Rodén.**

Por término de ocho días, á contar del 4 del actual inclusive en adelante, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria y listas del padrón de edificios y solares de este término para 1911, á los efectos conducentes.

Rodén 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ponciano Aguirán.

**Tosos.**

Por término de quince días y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial y urbana.

Tosos 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

\*\*\*

El Ayuntamiento y Junta de asociados, á fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto formado para 1911, acordó solicitar autorización para imponer arbitrios extraordinarios, aprobando la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0.50	1.036.00	518
Leña.....	100	2	0.50	1.548.50	774.25
<b>TOTAL.....</b>					<b>1.292.25</b>

Y á los efectos procedentes, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de diez días, para dar lugar á las reclamaciones que puedan interponerse.

Tosos 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

**Villafranca de Ebro.**

Por resultar insuficiente el tiempo concedido, se anuncia nuevamente la vacante del cargo de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación por beneficencia y residencia de 250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las igualas con los vecinos, á razón de media hanega de trigo por persona y con la probabilidad de contratar en los pueblos de Osera y Nuez.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual.

Villafranca de Ebro 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Alejo Germán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HERNANDEZ GABARRI, Miguela (a) Bienvenida, hija de Antonio y Pelegrina; natural de Riela, soltera, de veintiséis años;

MONTES HERNANDEZ, Consolación; hija de Santos y Encarnación, natural de Murillo de Gállego, soltera, de diez años;

JIMEMEZ MALLA, Josefa, hija de Valero y Teresa, soltera, de cincuenta años, natural de Lérida.

CARBONELL JIMEMEZ, Brígida; hija de Ramón y Josefa, natural de Aleolea de Cinca, soltera, de dieciocho años; gitanas, sin domicilio fijo, procesadas por hurtos; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

MANZANO HEREDIA, Luisa; hija de Manuel y María, natural de Madrid, de estado soltera, gitana, de dieciocho años; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Meca, número diecisiete; procesada por tentativa de hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, por haberse decretado su prisión provisional.

MONTOYA ESCUDERO, Carmen; hija de Ramón y Leonarda, natural de Madrid, soltera, gitana, de dieciocho años; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de las Armas, número ciento veintisiete; procesada por tentativa de hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

ORRACA SOTERO, Clemente; de veinticuatro años de edad, soltero, tejero, hijo de Nicanor y Benita, natural de Sestao; domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Torrero, fábrica de ladrillo; procesado en causa por atentado á un agente de la autoridad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

ORRACA SOTERO, Dimas; de veinte años de edad, soltero, tejero, hijo de Nicanor y Benita, natural de Baracaldo; domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Torrero, fábrica de ladrillo; procesado en causa por atentado á un agente de la autoridad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de

Salillas de Jalón.

Por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para los efectos del próximo año 1911, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salillas de Jalón 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Villafranca de Ebro.

Tarifa de arbitrios extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit de 4.561'52 pesetas que les resulta en el presupuesto ordinario de 1911:

Artículos.	Consumo calculado al año.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual.	Producto al 20 por 100.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	495.000	0'02	9.900	1.980
Leña.....	531.160	0'02	10.623'20	2.124'64
Patatas.....	22.844	0'10	2.284'40	456'88
TOTAL.....				4.561'52

Cuya tarifa se expone al público según preceptúa la regla segunda de la Real orden de 8 de Agosto de 1878, y se extiende la presente en Villafranca de Ebro, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Alcalde ejerciente, Alejo Germán.—El Secretario, Eusebio Marín.

Villalengua.

Por traslación del que la desempeñaba á la provincia de Huesca, desde el día 1.º de Octubre próximo queda vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidas del presupuesto municipal, y lo que produzcan las iguales de 390 vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Villalengua 24 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Tarragona.

Villamayor.

Se ha señalado el día 11 del actual, á las doce, para celebrar la segunda subasta del aprovechamiento de extracción de 1.000 metros cúbicos de piedra del monte Vedado, de este término, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y las bases económico-administrativas que obran de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo.

Villamayor 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Abad.

instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

**ORRACA SOTERO**, Luis; de diecisiete años de edad, soltero, tejero, hijo de Nicanor y Benita, natural de Sandica; domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Torrero, fábrica de ladrillo; procesado en causa por atentado á un agente de la autoridad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

**BENITO PERNADO**, Eulogio; de veinticinco años de edad, soltero, tejero, hijo de Pedro á Atanasia, natural de Val de Vacas de Montejo; domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Torrero, fábrica de ladrillo; procesado en causa por atentado á un agente de la autoridad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

**PRADO CELADA**, Angel del; de veinticuatro años de edad; soltero, tejero, hijo de Elíseo y Ángela, natural de Casa la Reina; domiciliado últimamente en Zaragoza, barrio de Torrero, fábrica de ladrillo; procesado en causa por atentado á un agente de la autoridad; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Daroca.

**D. Antonio de Cáceres y Cáceres**, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido; Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Marcial Grima Cruz y otro, de esta vecindad, en causa seguida en este Juzgado sobre juegos prohibidos, se saca á tercera pública y judicial subasta, sin sujeción á tipo, la

Quinta parte indivisa de una viña, sita en término de esta ciudad, partida de la Rambla de Valdehorna ó los Planos, de tres yugadas y media toda ella, ó sea una hectárea, treinta y dos y diecinueve centiáreas; lindante por Norte con finca de Antonio Blasco, al Este con la de Antonio Vicente, al Sur con la de José Cortés y al Oeste con camino de Daroca: tasada toda en dos mil pesetas, y la quinta parte indivisa correspondiente al procesado, en cuatrocientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante este Juzgado el día veintiuno de Octubre próximo, á las diez; no se suplirá la falta de título de propiedad de dicha quinta parte indivisa de finca; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor correspondiente de dicha quinta parte de finca.

Dado en Daroca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio de Cáceres y

Cáceres.—D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

##### Segovia.

**D. Antonio Pérez Salvador**, Juez de instrucción de este partido de Segovia;

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad, de Ricardo García y García, hijo de Miguel y Catalina, natural de Ibiza (Baleares), soltero, jornalero, de cuarenta y tres años; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Monserrat, número ocho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida contra dicho sujeto y otros por tentativa de cohecho.

Dado en Segovia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—Antonio Pérez Salvador.—Julián Otero.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Cetina.

**D. Andrés Cerdán y Conesa**, Juez municipal de esta villa de Cetina;

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y de Alguacil, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL**.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 360 vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de cien pesetas, y el Alguacil la de cincuenta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cetina 30 de Septiembre de 1910.—El Juez municipal, Andrés Cerdán.—El Secretario interino, Cándido Cereceda.

#### PARTE NO OFICIAL

##### TABLAS

para la confección de repartimientos de contribuciones para 1911.

Pedidos al Secretario del Ayuntamiento de Daroca.